

RESOLUCIÓN-GADMFO-CM-2025-017

**EL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE
ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador enuncia: Art. 238.- “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales;

Que, el Art. 248 de la Carta Magna, reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas. La ley regulará su existencia con la finalidad de que sean consideradas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación;

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía



y Descentralización (COOTAD) les confiere a los Gobiernos Municipales La competencia de planificar el desarrollo cantonal y ejercer el control urbano sobre uso y ocupación del suelo;

Que, el artículo 20 del COOTAD, precisa: “Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y, por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley”;

Que, de acuerdo al art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la que se establecen las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales dentro del nuevo marco jurídico constitucional, nos obligan imperativamente a planificar el desarrollo del cantón; y, que entre las funciones primordiales está la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial del cantón, para garantizar la realización del buen vivir;

Que, es atribución del Concejo Cantonal de acuerdo al Art. 57 literal v) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, crear parroquias urbanas, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas, así como ponderar la aplicación del principio de equidad;

Que, el literal a) del Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” le atribuye al Concejo Municipal la facultad normativa en materia de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el literal z) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, la regulación mediante ordenanza, la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;

Que, el segundo inciso del Art. 501 del COOTAD contempla que, para efectos de la fijación del impuesto a los predios urbanos, los Limites de las zonas urbanas serán determinados mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo



correspondiente, de la que formara parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo;

Que, para el ejercicio de las competencias que por mandato constitucional y legal les fueron asignadas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales, es necesaria una delimitación física detallada del territorio;

Que, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS) publicada en el Registro Oficial 790 del 5 de Julio 2016, establece en el Artículo 18 sobre Suelo Urbano “El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural;

Que, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece en el Artículo 18 Artículo 19 sobre Suelo rural que “El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos.”;

Que, en conformidad al literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es necesario determinar las Áreas Urbanas del cantón Francisco de Orellana, a efectos de consolidarlos legalmente a través de esta normativa; áreas que con el transcurso del tiempo se han configurado como tales propiciando su crecimiento, de tal manera que se pueda reducir los hechos especulativos sobre el uso de suelo, además de planificar la dotación y distribución adecuada y oportuna de obras de infraestructura, servicios básicos y equipamiento urbano;

Que, en conformidad al literal a) y g) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, zonificar la infraestructura para mejorar la prestación de los servicios públicos proporcionados a la comunidad, a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos;



Que, de acuerdo al Art. 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana, es imprescindible que el ejercicio democrático de representación sea ejecutado dentro de un equilibrio demográfico, lo que permitirá un desarrollo armónico y sustentado de todo el contexto urbano de la ciudad;

Que, en el marco del contrato Nro. 2024-091 suscrito el 27 de noviembre de 2024 entre la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana representada legalmente por tecnóloga Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel, en su calidad de alcaldesa y el Consultor, cuyo alcance es la actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo de Cantón Francisco de Orellana, mediante Oficio de fecha 06 de enero del 2024, el Consultor remite a esta Municipalidad un informe de análisis del límite urbano del cantón Francisco de Orellana. Una vez revisada la documentación el administrador del contrato ratifica el hecho de que existe incongruencias en todos los límites urbanos en coordenadas, informe de linderaciones y no existe una descripción de límites que identifique hitos referenciales, ni puntos fijos en territorio que determinen dichos puntos;

Que, mediante Informe técnico No. GADMFO-DOT-2025-0012 de fecha 16 de enero del 2025 el Arq. William Ramos, Administrador del Contrato No 2024-091 y Director de Ordenamiento Territorial del GADMFO, llevó a cabo un análisis técnico respecto de los límites urbanos del cantón francisco de Orellana y presentó una propuesta de ajuste de los mismos, a fin de analizar la pertinencia de una nueva actualización de ordenanza de límites urbanos;

Que, para el ejercicio de las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, es necesario una delimitación física y detallada de las circunscripciones de la organización territorial del Estado y, de acuerdo al contexto descrito, es de vital importancia la promulgación de una ordenanza que fije de manera técnica y correcta los límites urbanos en el cantón Francisco de Orellana, a fin de generar seguridad en las actividades administrativas, tributarias, legislativas, jurisdiccionales y jurídicas que deban desarrollarse en cada una de las circunscripciones territoriales; lo que coadyuva a la optimización de los recursos, al goce y ejercicio de los derechos, al fortalecimiento de la seguridad jurídica, a la unidad nacional y en general al desarrollo integral como estado, provincia, cantón y parroquia;



Que, el 21 de febrero de 2025 la COMISIÓN CONJUNTA DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN del GAD Municipal Francisco de Orellana conformada por el concejal Paúl Valladolid, presidente de la Comisión, concejal Judith Magali Hidalgo Cuenca, vicepresidente de la comisión, Concejal Miguel Sabando Varela, miembro de la comisión y Concejal Daniel Alberto Cedeño Fernández, miembro de la comisión concejala (e) Ana Ureña Cacay, miembro de la comisión emiten el **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Municipal conozca en **PRIMER DEBATE** el proyecto de Ordenanza “**REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL Nro. OM-010-2019, ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES DEL ÁREA URBANO DE LA CABECERA CANTONAL FRANCISCO DE ORELLANA Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES EL DORADO, SAN JOSÉ DE GUAYUSA, TARACOA, EL EDÉN, GARCÍA MORENO, LA BELLEZA, INÉS ARANGO, NUEVO PARAÍSO, DAYUMA, SAN LUIS DE ARMENIA Y ALEJANDRO LABAKA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**”;

Que, en sesión extraordinaria Nro. 013-2025-EXT realizada el día martes 25 de febrero del 2025, en el CUARTO PUNTO del orden del día, se conoció, en **PRIMER DEBATE**, el Informe y Dictamen con documentación anexa presentados mediante el memorando GADMFO-CC-COT-CL-2025-005 referentes a la **REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL Nro. OM-010-2019, ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES DEL ÁREA URBANO DE LA CABECERA CANTONAL FRANCISCO DE ORELLANA Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES EL DORADO, SAN JOSÉ DE GUAYUSA, TARACOA, EL EDÉN, GARCÍA MORENO, LA BELLEZA, INÉS ARANGO, NUEVO PARAÍSO, DAYUMA, SAN LUIS DE ARMENIA Y ALEJANDRO LABAKA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 57 letra a) y g) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Por UNANIMIDAD:

RESUELVE:

Artículo 1. – APROBAR en **PRIMER DEBATE** el informe que contiene el Dictamen elaborado por la COMISIÓN CONJUNTA DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y COMISIÓN DE LEGISLACIÓN,



CONTROL Y FISCALIZACIÓN para la aprobación de la REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL Nro. OM-010-2019, ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES DEL ÁREA URBANO DE LA CABECERA CANTONAL FRANCISCO DE ORELLANA Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES EL DORADO, SAN JOSÉ DE GUAYUSA, TARACOA, EL EDÉN, GARCÍA MORENO, LA BELLEZA, INÉS ARANGO, NUEVO PARAÍSO, DAYUMA, SAN LUIS DE ARMENIA Y ALEJANDRO LABAKA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA.

Artículo. 2.- NOTIFICAR para los fines pertinentes con la presente resolución a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Dirección de Planificación Institucional y Gestión del Desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

RAZÓN: Siento por tal que la presente resolución fue tomada por UNANIMIDAD de los concejales y concejalas asistentes en Sesión Extraordinaria Nro. 13 de Concejo Municipal realizada el martes veinticinco de febrero del 2025. **LO CERTIFICO.** -

Abg. F. Alejandro Moreno Choud, Mgs.

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA**

